

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con fecha 17 de los corrientes, ha desaparecido de su domicilio en esta capital, Barriada del General Yagüe, calle B, número 4, la joven Aurea Sánchez Cuesta, de 18 años, soltera, hija de Conceso y Encarnación, natural de Tafalla (Navarra), sin que hasta la fecha se haya logrado averiguar su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser hallada, se comunique a este Centro para su notificación a los padres y reintegro al domicilio paterno.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,
Honorato Martín Cobos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Oficio-Circular número 29.316.

Formalización de reservas de legumbres secas para propio consumo.

Cumplimentado el Decreto de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, promulgado por la Circular número 624, de 8 de mayo de 1947 («Boletín Oficial del Estado, de 10 de mayo de 1947»), en la que aparecen las normas para la recogida de legumbres para el consumo humano en la campaña 1947-48.

1.º Toda persona que haga uso del derecho de reserva de legumbres se entenderá queda abastecida de arroz y toda clase de legumbres durante doce meses, contados a partir de la fecha en que comience a hacer uso de la reserva. En consecuencia, no se admitirán productores, ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma, que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponde, por no haber recolectado lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la cantidad recolectada a la Comisaría General, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento nor-

mal, o reservarse esa cantidad recolectada, causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

2.º Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva total del productor y de sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares y obreros eventuales, se atenderá, fundamentalmente, y con carácter de preferencia, a la reserva correspondiente a los obreros que trabajen en la explotación.

3.º A cuantas personas afecte lo dispuesto en esta Circular, se les acusará la baja en el racionamiento de legumbres y arroz, cortándolos al efecto, de sus respectivas Colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes a tales artículos, haciendo constar en la cubierta de dichas Colecciones la cualidad de «Reservista de legumbres y arroz» y fecha hasta que se consideran abastecidas.

4.º Quienes hayan de hacer uso de la reserva de legumbres de grano seco, una vez formulado el «concierto de almacenamiento con el almacenista recolector», presentarán el ejemplar del mismo que tengan en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término en que residan, en unión de las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso del derecho de reserva y de una instancia (Modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las Tarjetas y Colecciones y la fecha en que desean comenzar a ejercer el referido derecho.

Las Delegaciones de Abastecimientos, a la vista de las instancias y ejemplar del «concierto», procederán a efectuar el corte de los cupones señalados para racionamiento de legumbres y arroz y a estampar en la cubierta de las Colecciones el sello de «Reservista de legumbres y arroz» y fecha hasta que se consideran abastecidos.

Efectuadas dichas operaciones, devolverán a los interesados las Tarjetas y Colecciones de cupones y el ejemplar del «concierto» después de consignar al respaldo del mismo una diligencia que diga: «Efectuado el corte de cupones de legumbres y arroz de una, dos, tres, cuatro, etc.» Colecciones de cupones, cuya diligencia será sellada y firmada por el Delegado de Abaste-

cimientos o funcionario en quien delegue. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz.

5.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos recolectoras de legumbres, no darán efectividad a la reserva en tanto no se presente el ejemplar del «concierto» diligenciado al dorso por la Delegación de Abastecimientos, y sólo lo verificarán en la cuantía que corresponda al total de Colecciones de cupones que en el mismo conste hayan sido presentadas.

6.º Para la reserva de legumbres, con que atender al consumo de obreros eventuales, los titulares que hubieran formulado el «concierto de almacenamiento» en su calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (Modelo anexo número 3) de los obreros eventuales que calculan han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a fijos a razón de 300 peonadas por obreros fijos.

La Delegación de Abastecimientos comprobará si los datos de la declaración responden o no a una realidad práctica, teniendo en cuenta para ello la extensión superficial de la finca, clase de cultivo, si es secano o regadío, etc.

En el respaldo del ejemplar del «concierto» que presente el agricultor, se estampará una diligencia que diga: «Cumplimentada tramitación para reserva de uno, dos, tres, cuatro, etc., obreros eventuales equivalentes a uno, dos, tres, cuatro, etc., fijos», la cual será firmada y sellada por el Delegado de Abastecimientos. La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de legumbres y arroz para obreros eventuales.

A fin de que las Delegaciones de Abastecimientos puedan verificar la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán de las Jefaturas Provinciales Agronómicas les faciliten orientaciones en que basar el cálculo sobre el total de obreros eventuales o fijos, necesarios para cada hectárea cultivada.

En los obreros eventuales no se les cortarán los cupones asignados para legumbres y arroz de sus Colecciones, ni se estamparán en ellas el sello de «Reservista de legumbres».

7.º Las Delegaciones de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a formar un fichero individual de reservistas de legumbres y arroz (Modelo número 2), el cual será conservado por orden alfabético de apellidos y nombres.

Por esa Delegación Local se comunicará a esta Provincial en los cinco días primeros de cada mes, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se le hubiere reconocido el derecho, haciendo constar número del expediente, serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento; serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada uno de ellos; total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y fechas hasta que se consideran abastecidos. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios debidamente anulados. El envío de estas relaciones y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Para el cumplimiento de este Apartado no se envían impresos confeccionados de antemano, debiendo confeccionarles cada Delegación Local el papel en blanco y en tamaño folio, a fin de facilitar el archivo a esta Delegación Provincial.

También comunicará esa Delegación Local a estas Oficinas las reservas concedidas para obreros eventuales expresando: nombre del titular que hubiere formulado el concierto de almacenamiento en su calidad de productor, total de obreros eventuales reducidos a fijos; total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

En los ficheros Local y Provincial de «Reservistas de legumbres y arroz», se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos.

8.º Cuando la persona o personas que hayan de consumir las legumbres residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, se sujetará, para el traslado de la misma, a las disposiciones vigentes sobre el transporte de artículos intervenidos.

9.º Con el fin de coordinar lo que por esta circular se regula con

lo dispuesto en la 545, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes dispondrán que por los establecimientos proveedores se confeccione «un padrón de clientes reservistas de legumbres y arroz» para las personas que reúnan tal condición, los cuales causarán baja en los que actualmente existen; de esta forma, el padrón de personas «no reservistas» servirá para el suministro de todos los artículos, incluso legumbres y arroz, y el de «reservistas», para el suministro, excluidos estos dos artículos.

Si algún reservista de legumbres y arroz cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que se le extiende se hará constar también la circunstancia de que es reservista de legumbres y arroz y fecha hasta la que se consideren abastecidos.

10. El cupón que se cortará a los reservistas de legumbres y arroz será el II de las actuales colecciones, teniendo en cuenta la posibilidad de cortarlo a continuación de los cupones de pan, puesto que, en muchos casos, se dará la circunstancia de que los reservistas de legumbres lo serán también de cereales panificables.

En consecuencia de lo anterior, no podrá destinarse dicho cupón sino al racionamiento de legumbres y arroz.

11. Queda derogada la Circular número 383, de 14 de julio de 1943, en cuanto a reserva de legumbres se refiere y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Por oficio aparte se le remitirán los impresos necesarios para la implantación de esta Circular, a la vez que se indicará el precio a cobrar por cada uno de ellos.

Burgos 20 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil interino, Honorato Martín-Cobos.

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por los Ayuntamientos y Juntas Periciales de Santa María Ananúñez y Hontangas expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos del término municipal de Santa María Ananúñez el día 14 de julio de 1945, y en el de Hontangas el día 23 del mismo mes del año actual, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 27 de agosto de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a

clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 3.—Retirados de Tropa por edad, Extraordinarios y Mesadas de supervivencia.

Día 4.—Montepío Militar, Letras A a LL.

Día 5.—Montepío Militar, Letras M a Z.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve y treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanabureba que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 22 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Providencias Judiciales

San Sebastián.

Requisitoria

Villasante Frechilla, Alejandro, de 39 años de edad, hijo de Domingo y Petra, casado, mecanógrafo, natural de Burgos y últimamente vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 209 de 1946, por el delito de robo, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la policía judicial la busca y captura del mismo, que, en caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.—El Secretario judicial, P. H., J. Arnáiz.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2342.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Textiles del Norte», en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de tejidos de rayón, algodón y demás fibras artificiales;

Esta Delegación de Industria, de

conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria

HA RESUELTO

Autorizar a «Textiles del Norte» para instalar la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 23 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Valdorros.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucción de 13 de marzo de 1942, y con el fin de

determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial, rústica y pecuaria, de este término municipal, para que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y que transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución territorial y de este servicio y previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial, sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de fincas.

Valdorros 19 de agosto de 1947.—El Alcalde, Santiago Díez.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA.
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LA IN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Pópular por Orden ministerial de 25 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1945 24.609.345'89
 Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).